

mente, mediante el correspondiente escrito, los causahabientes o herederos de las personas arriba mencionadas a quienes pueda perjudicar la pretensión del PETICIONARIO y en general, a toda persona que desee oponerse; al representante legal de esta LCDO WILLIAM W DIAZ NATAL, CALLE BETANCES #12, APARTADO 135, MANATI, PUERTO RICO 00674, TELEFONO 787-854-2670, correo electrónico: lco\_diaz@icloud.com, con copia de sus alegaciones dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto. Usted Deberá presentar su alegación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. En Arecibo, Puerto Rico, hoy 3 de diciembre de 2024. Vivian Y. Fresse Gonzalez SECRETARIA Alexandra Alvarez Natal SUB-SECRETARIA

SS-22027 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE ARECIBO

JUAN PABLO IRIZARRON CALDERON PETICIONARIO Vs.

EX PARTE CIVIL NÚM.: AR2024CV002229 SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO E D I C T O ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Por la presente se notifica que los peticionarios de epigrafe han presentado petición de información de dominio para inscribir la propiedad que se describe más adelante a su nombre: RUSTICA: Solar radicado en el Barrio Montellanos de Morovis, Puerto Rico con un área superficial de setecientos tres punto setenta y un metros cuadrados (703.71 m.c.) y en lindes por el Norte con terreno de Manuel Rivera, hoy su Sucesión, en una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta (34.40 m.) metros, por el Sur con Martín Irizarry, en una distancia de veintitrés punto treinta (23.30 m.) metros, por el Este con José González, en una distancia de veintidós punto setenta (22.70 m.) metros, y por el Oeste con callejón que le da acceso, en una distancia de veintiséis punto cero (26.00 m.) metros. Enclava estructura dedicada a vivienda. Catastro número: 138-067-219-49-000. Este Tribunal ordenó que se publique tres (3) veces en un término de veinte (20) días en uno de los periódicos de los de mayor circulación de los que se editan en esta Isla para que los que tengan algún derecho real y/o Fulano de Tal, sobre el inmueble descrito y en general a todos los que deseen oponerse puedan efectuarlo dentro del

SS-22034 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADA

GENIS PÉREZ RIVERA PARTE DEMANDANTE

término de veinte (20) días. Se le apercibe que de no comparecer usted a contestar dicha petición dentro del término de veinte (20) días a partir de la publicación de este edicto radicando el original de la contestación en el tribunal correspondiente a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva dentro del referido término en la Secretaría del Tribunal correspondiente. El Tribunal, de usted no contestar, podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entendiéndolo y se dictará Sentencia o Resolución sin más citarle ni oírle. En Arecibo, Puerto Rico, a 5 de DICIEMBRE de 2024. JUAN ERNESTO DAVILA RIVERA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Vivian Y. Fresse Gonzalez Secretaria Regional Alexandra Alvarez Natal Secretaria Auxiliar

SS-22034 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADA

VS, SUCESIÓN DEL SEÑOR JUAN RUÍZ VALENTÍN; ALICE EDERY POR SÍ Y COMO ALBACEA TESTAMENTARIA DEL SEÑOR JUAN RUÍZ VALENTÍN PARTE DEMANDADA CASO NÚM.: AU2024CV00716 SALA: SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS; INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ) EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ) SS. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ) ALICE EDERY 3852 Shoreview Drive, Kissimmee, Florida, 34744. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://www.poderjudicial.pr/in-dex.php/tribunal-electronico/, salvo que el caso sea de un expediente físico o que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su

alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal y notificar copia de la misma al (a la) abogado(a) de la parte demandante o a esta, de no tener representación legal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entendiéndolo. Además, se le apercibe que, en los casos al amparo de la Ley Núm. 57-2023, titulada Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores, entre los remedios que el Tribunal podrá conceder se incluyen la ubicación permanente de un (una) menor fuera de su hogar, el inicio de procesos para la privación de patria potestad, y cualquier otra medida en el mejor interés del (de la) menor. (Artículo 33, incisos b y f de la Ley Núm. 57-2023). Se le advierte de su derecho a comparecer acompañado(a) de abogado(a) en los casos que proceda. LCDO. JOSE A. VELÁZQUEZ GRAU COLEGADO NÚM. 14,108 RUA NÚM. 12,883 VELÁZQUEZ GRAU LAW FIRM PSC Ave. Troche V-12, Urb. Delgado, Caguas, Puerto Rico, 00725 TEL. (787) 744-2770 I FAX (787) 961-8212 velazquezgraulaw@gmail.com Expedido bajo mi firma, y el Sello del Tribunal, el 26 de noviembre de 2024. SARAHÍ REYES PEREZ SECRETARIA

REGIONAL Nombre del (de la) Secretario(a) Por: ERIKA I. CRUZ PEREZ Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Regional. Auxiliar del Tribunal SS-22092 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE CIDRA EN CAGUAS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JOSE Parte Demandante vs DAISY MAILYN RODRIGUEZ HERNANDEZ Parte Demandada CIVIL NUM: CD2024CV00325 SOBRE: COBRO DE DINERO E D I C T O ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. SS. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A: SR(A) DAISY MAILYN RODRIGUEZ HERNANDEZ HC 45 BOX 10242 CAYEY, PR 00736 Por la presente se le notifica que una Demanda ha sido presentada en su contra, se le emplaza por Edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general y se le requiere que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la publicación del Edicto, excluyendo el día de la publicación del mismo, conteste(n) la Demanda radicando el original en este Tribunal, y notificando con copia de la misma a la parte demandante por conducto de su representante legal: LCDO. JOSE ANGEL SANTINI BONILLA, RUA 6380, Apartado 552, Aibonito, Puerto Rico 00705 y/o por correo electrónico: santinawofice@yahoo.com. Se le apercibe a la parte demandada que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación en la Secretaría del Tribunal. Se apercibe a la parte demandada que si dejare(n) de contestar la Demanda en el periodo de tiempo antes mencionado, podrá dictarse Sentencia en Rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle(s) ni oírle(s). Expido bajo mi firma y con el sello de este Tribunal. En Caguas, Puerto Rico, a 11 de diciembre de 2024. f/ Irasemis Diaz Sanchez SECRETARIA DEL TRIBUNAL POR: f/ Zaida Aguayo Alamo SECRETARIA AUXILIAR

SS-22099 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO SALA SUPERIOR DE ARECIBO BIANCA ELIQU ARROYO GONZALEZ Y OTROS Demandante v.

HILDA LUISA TIRADO CRUZ Y OTROS Demandado(a) Caso Núm.: AR2024CV00630 (SALÓN 404 - CIVIL SUPERIOR) Sobre: ACCIÓN CONTRADICTORIA DE DOMINIO LUCIANO E. SÁNCHEZ GONZÁLEZ LCDO. LUCIANOSANCHEZ@GMAIL.COM NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO (Nombre de las partes que se le notifican la sentencia por edicto) A: HILDA LUISA TIRADO CRUZ, ADA LETICIA TIRADO CORDERO, IVETTE MARGARITA TIRADO CORDERO, MAYRA LUZ TIRADO CORDERO, SYLVIA RACHELLE TIRADO QUINTANA, JOSE GABRIEL TIRADO QUINTANA, AIDA LUZ CORDERO, VIUDA EL RETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 19 DE DICIEMBRE DE 2024, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta

aviso público AVISO IMPORTANTE Reglamento: POLÍTICA DE ADMISIÓN Y OCUPACIÓN CONTINUADA (y para derogar el Reglamento Núm. 8624, adoptado el 31 de julio de 2015, conocido como el Reglamento sobre las Políticas de Admisión y Ocupación Continuada en los Residenciales Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico) La Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico (AVP), de conformidad con la Sección 2.1 de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (Ley 38-2017), 3 LPRÁ §9611, publica este Aviso para informar la intención de promulgar el Reglamento sobre Política de Admisión y Ocupación (ACOP por sus siglas en inglés), y para derogar el Reglamento Núm. 8624, adoptado el 31 de julio de 2015, conocido como el Reglamento sobre las Políticas de Admisión y Ocupación Continuada en los Residenciales Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Reglamento propuesto tiene el propósito de establecer: las políticas de admisión y ocupación continuadas; las normas de equidad e igualdad de oportunidades en la vivienda pública de Puerto Rico, incluyendo por raza, género, condición social y condición de víctima, y a personas con discapacidad y con dominio limitado del español; las normas de elegibilidad y los fundamentos para denegar la admisión; los procedimientos para la selección de inquilinos, incluyendo el proceso de solicitud y el manejo de la lista de espera; las normas de ocupación de unidades y de ofertas de unidades; las normas y procedimientos para la determinación de ingresos y la cuantía de alquiler; las normas y procedimientos para la verificación de la información requerida; las normas y procedimientos sobre el cumplimiento con el contrato de alquiler; las normas y procedimientos para las recertificaciones anuales o especiales de personas que pagan alquiler; las normas sobre las mascotas de inquilinos; las normas y procedimientos sobre el trabajo requerido de servicios comunitarios; las normas y procedimientos sobre la política de traslado; las normas y procedimientos sobre la rescisión del contrato de alquiler; las normas y procedimientos sobre querrelas y apelaciones; las normas y procedimientos para la integridad del Programa de Alquiler; las normas y procedimientos para la administración del Programa de Alquiler; las normas y procedimientos para el Programa de Propiedad de Vivienda; disposiciones suplementarias al Reglamento. Lo anterior, con el propósito de promover las actividades comunitarias y fomentar el desarrollo personal y familiar de los inquilinos de los proyectos de vivienda pública, con el fin de mejorar la calidad de vida de éstos, de conformidad con la política pública de la AVP. El Reglamento propuesto se promulga al amparo de la Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico, Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, (17 LPRÁ §1001, et seq); Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada, supra; 24 CFR Parte 5; Parte 8; Parte 135; Parte 901; Parte 902; Parte 903; Parte 905; Parte 906; Parte 908; Parte 941; Parte 943; Parte 945; Parte 960; Parte 963; Parte 964; Parte 965; Parte 966; Parte 968; Parte 969; Parte 971; Parte 972; Parte 984; Parte 990; Sección 504, PL 93-112 (26-sep-1973); 42 USC §512131-12134; 42 USC §512181-12189 (ADA, por sus siglas en inglés); Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 USC §2000 (e), et seq); Ley de Derechos Civiles de 1968 (42 USC §3601, et seq); Ley de Barreras Arquitectónicas de 1968 (42 USC §4151, et seq); Ley contra la Discriminación por Edad de 1975 (42 USC §6101, et seq); Ley de Violencia contra la Mujer (34 USC §12471); Orden Ejecutiva 11063 (20-nov-1962) y Orden Ejecutiva 13988 (20-ene-2021); Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 82 de 8 de agosto de 2023, según enmendada (8 LPRÁ §1801, et seq); Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores, Ley Núm. 121 de 1 de agosto de 2019, según enmendada (8 LPRÁ §1511, et seq); Artículo 632 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933 (32 LPRÁ §2836), que facultan a esta agencia a emitir reglamentación. El texto del Reglamento propuesto y copia de este Aviso estará disponible como sigue: • En la página de Internet de la AVP: http://www.avp.pr.gov • Por cita previa, durante días laborales y en el horario de 9:00 am a 3:00 pm, en la AVP, localizada en Avenida Barbosa 606, Edificio Juan C. Cordero, Piso 9, San Juan, Puerto Rico. Las citas deberán ser solicitadas a través del correo electrónico: ponenciasvistas@avp.pr.gov. Las personas interesadas podrán someter sus comentarios y sugerencias, por escrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Aviso, o solicitar por escrito una vista oral sobre la propuesta acción con los fundamentos que a juicio del solicitante hagan necesaria la concesión de dicha vista oral, dirigiendo su correspondencia al correo electrónico: ponenciasvistas@avp.pr.gov, o a la siguiente dirección: Oficina de Asuntos Legales, Administración de Vivienda Pública, PO Box 363188, San Juan PR 00936-3188. Cabe mencionar que algunas de las disposiciones de este documento (ACOP) no entraran en vigencia hasta que HUD implante el sistema operativo "Housing Information Portal" (HIP). William Rodríguez Rodríguez Presidente Junta de Gobierno de la Administración de Vivienda Pública "Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-00076"

public notice IMPORTANT NOTICE Regulation: ADMISSION AND CONTINUED OCCUPANCY POLICIES (ACOP) (And to repeal Regulation No. 8624, adopted on July 31, 2015, known as the Regulation on Admission and Continued Occupancy Policies in Public Housing Developments of the Commonwealth of Puerto Rico) The Puerto Rico Public Housing Administration (PRPHA), in accordance with Section 2.1 of Act No. 38 of June 30<sup>th</sup>, 2017, as amended, known as the Uniform Administrative Procedure Act of the Government of Puerto Rico (Act 38-2017), publishes this Notice to inform its intention to enact the following Regulation: Admission and Continued Occupancy Policies (ACOP) (and to repeal Regulation No. 8624, adopted on July 31, 2015, known as the Regulation on Admission and Continued Occupancy Policies in Public Housing Developments of the Commonwealth of Puerto Rico). The proposed Regulations are intended to establish: the policies of continued admission and occupation; the standards of equity and equal opportunities in public housing in Puerto Rico, including by race, gender, social status and victim status, and for persons with disabilities and limited proficiency in Spanish; the eligibility rules and grounds for refusing admission; the procedures for the selection of tenants, including the application process and the management of the waiting list; the rules for occupancy and offers of units; the rules and procedures for determining income and the amount of rent; the rules and procedures for the verification of the required information; the rules and procedures of compliance with the rental agreement; the rules and procedures for annual or special recertifications of rent-paying tenants; rules on tenants' pets; the rules and procedures on the required community service work; rules and procedures on transfer policy; the rules and procedures on the termination of the rental contract; the rules and procedures for complaints and appeals; the rules and procedures for the integrity of the Rental Program; the rules and procedures for the administration of the Rental Program; the rules and procedures for the Homeownership Program; provisions supplementary to the Regulations. The purpose of the foregoing is to promote community activities and encourage the personal and family development of the tenants of public housing projects, to improve their quality of life, in accordance with the public policy of the AVP. The proposed Regulation is promulgated under Act No. 66 of August 17, 1989, as amended, known as the Puerto Rico Public Housing Administration Act (17 LPRÁ §1001, et seq); Uniform Administrative Procedure Act of the Government of Puerto Rico, supra; 24 CFR Part 5; Part 8; Part 135; Part 901; Part 902; Part 903; Part 905; Part 906; Part 908; Part 941; Part 943; Part 945; Part 960; Part 963; Part 964; Part 965; Part 966; Part 968; Part 969; Part 971; Part 972; Part 984; Part 990; Section 504, PL 93-112 (26-sep-1973); 42 U.S.C. §512131-12134; 42 USC §512181-12189 (ADA); Civil Rights Act of 1964 (42 U.S.C. §2000(e), et seq); Civil Rights Act of 1968 (42 U.S.C. §3601, et seq); Architectural Barriers Act of 1968 (42 U.S.C. §4151, et seq); Age Discrimination Act of 1975 (42 U.S.C. §6101, et seq); Violence Against Women Act (34 U.S.C. §12471); Executive Order 11063 (Nov. 20, 1962) and Executive Order 13988 (Jan. 20, 2021); Commonwealth of Puerto Rico Informal Care Public Policy Act, Act No. 82 of August 8, 2023, as amended (8 LPRÁ §1801, et seq); Bill of Rights and the Government's Public Policy in Favor of the Elderly, Act No. 121 of August 1, 2019, as amended (8 LPRÁ §1511, et seq); Section 632 of the Code of Civil Procedure of Puerto Rico of 1933 (32 LPRÁ §2836), that empower this agency to issue regulations. The text of the proposed Regulation and a copy of this Notice will be available as follows: • At the PRPHA website: http://www.avp.pr.gov • During working hours, by appointment, from 9:00 am to 3:00 pm, at the PRPHA, located at 606 Barbosa Avenue, Juan C. Cordero Building, 9<sup>th</sup> Floor, San Juan, Puerto Rico. Requests for an appointment must be made via e-mail: ponenciasvistas@avp.pr.gov. Persons interested may submit their comments and suggestions, in writing, within thirty (30) days following the publication of this Notice, or request in writing an oral hearing on the proposed action stating the grounds that, in the opinion of the applicant, make it necessary to grant an oral hearing, by sending their correspondence to the following e-mail: ponenciasvistas@avp.pr.gov, or to the following address: Office of Legal Affairs, Public Housing Administration, PO Box 363188, San Juan PR 00936-3188. It is worth mentioning that some of the provisions of this document (ACOP) will not come into effect until HUD puts in place the "Housing Information Portal" (HIP) operating system. William Rodríguez Rodríguez Presidente PRPHA's Governing Board "Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-00076"